



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• JHON FREDY OSORIO CARDONA
EJECUTADA	• MARIA FERNANDA DUQUE BAENA
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00270-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el despacho a resolver sobre la terminar el proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 5 de mayo de 2023 (PDF.03), se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora MARIA FERNANDA DUQUE BAENA y a favor de JOHN FREDY OSORIO CARDONA, por la siguiente suma de dinero:”

“- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000.00) como capital insoluto de la obligación contenida en la conciliación judicial celebrada entre las partes el día 10 de octubre de 2022.”

“- Por los intereses legales a la tasa del 6% anual que se causen sobre los capitales anteriores a favor de la demandante, a partir del 1 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.”

“SEGUNDO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medidas cautelares la parte demandante solicitó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la ejecutada MARIA FERNANDA DUQUE BAENA, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO FALLABELA S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A. y BANCO W S.A.

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-87606, ubicado en la calle 16N No.12-10 hoy 12-36, apartamento 402 del Edificio Bello Horizonte.

La parte demandada no fue notificada de la demanda.

Mediante escrito del 9 de agosto de 2023 (PDF.29) el apoderado judicial del demandante presentó escrito de terminación del proceso en virtud de que la demandada canceló la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por el apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir (PDF.1), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada y se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo ordenadas. Para el efecto se libraré oficio a las entidades bancarias citadas anteriormente y al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Dentro del presente proceso no existen medida de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Para los fines legales a que hubiera lugar se pondrá en conocimiento los oficios allegados de las siguientes entidades:

- Del Banco W.S. (PDF.11), quien informó que la demandada no presentaba vínculos comerciales con la entidad.
- De la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO (PDF.12 Y 13), quien envió la Instrucción Administrativa No.05 del 22-03-2022, sobre el trámite para registro de una medida cautelar ante esa entidad.
- Del Banco GNB SUDAMERIS S.A. (PDF.14), quien informó que la demandada no era titular de dineros en la entidad bancaria.
- Del Banco de BOGOTÁ S.A. (PDF.16), quien informó que la demandada no figura como titular de cuentas corrientes, de ahorro y CDTS en la entidad.
- Del Banco BBVA S.A. (PDF.17) no tiene celebrado contratos con de cuentas corrientes o de ahorros o cdt con la entidad financiera.
- De BANCOLOMBIA S.A. (PDF.18) quien informó que aplicó la medida de embargo y la misma sería atendida en su respectivo orden.
- Del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (PDF.19), quien informó que la demandada no posee productos financieros con la entidad.
- Del Banco MUNDO MUJER S.A. (PDF.20) quien informó que la demandada no posee cuentas de ahorro y/o corrientes o CDTS, con la entidad.
- Del Banco DE OCCIDENTE S.A. (PDF.21) quien informó que la demandada no posee vínculos comerciales con la entidad.
- De MI BANCO S.A. (PDF.22) quien informó que la demandada no tiene vínculos comerciales con la entidad.
- Del Banco PICHINCA S.A. (pdf.23) quien informó que la demandada no registra ninguna operación pasiva con el banco.
- Del Banco DAVIVIENDA S.A. (PDF.24) quien informó que registró la medida respetando los límites de inembargabilidad.
- Del Banco FALABELLA S.A. (PDF.25) quien informó que la demandada no tiene vínculo comercial con la entidad.
- Del Banco ITAU S.A. (PDF.28) quien informó que la demandada no tiene vínculo comercial con la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por JHON FREDY OSORIO CARDONA en contra de MARÍA FERNANDA DUQUE BAENA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el Levantamiento de las medidas de embargo ordenadas en el proceso. Para tal efecto se ordenará librar oficio a los señores gerentes de los Bancos BANCOLOMBIA S.A., BOGOTÁ S.A., DAVIVIENDA S.A., BBVA S.A., OCCIDENTE S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., ITAU S.A., POPULAR S.A., FALLABELA S.A., COLPATRIA S.A., COMPARTIR S.A., GNB SUDAMERIS S.A., PICHINCHA S.A., MUNDO MUJER S.A. y W S.A. y al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

TERCERO: Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados de las siguientes entidades: Banco W.S., de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA, QUINDÍO, del Banco GNB SUDAMERIS S.A., del Banco de BOGOTA S.A., del Banco BBVA S.A., del BANCOLOMBIA S.A., del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., del Banco MUNDO MUJER S.A., del Banco DE OCCIDENTE S.A., del Banco MI BANCO S.A., del Banco PICHINCA S.A., del Banco DAVIVIENDA S.A., del Banco FALABELLA S.A. (PDF.25), y del Banco ITAU S.A.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante notificaciones@alvarezquinteroabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9e229190cb2ea40752980831fd7a062b62a10453dba222f5c84c2a6a4889ba**

Documento generado en 18/08/2023 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>